

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 1231
(6 de mayo del 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS
NOCIVAS**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1719 de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el gobierno Nacional mediante Decreto 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar, y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 321 de 1999, adoptó el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998 del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del decreto.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 3930 de 2010, *"por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III– Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 35 del Decreto en mención, estableció la obligatoriedad de la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2010, en lo concerniente a la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, señalando *“Artículo 3. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1401 de 2012, definió que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.

Que de igual manera la Resolución No. 1401 de 2012, señaló que en el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20152010016612 del 27 de noviembre de 2015, el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.584 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. NIT. 846000406-6, con dirección comercial correspondiente a la carrera 20 No. 12 – 89 Barrio Las Americas del municipio de Puerto Asís Putumayo, solicita aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y derivados, con cargue en municipios de la jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM, mediante oficio DTN - 20162010001311 del 6 de enero de 2016 se requirió información adicional a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA., la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 20162010008422 del 19 de enero de 2016.

La Dirección territorial Norte de a CAM a través de Auto No . 070 del 15 de marzo de 2016, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y derivados, con cargue en municipios de la jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la CAM, presentada por el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.584 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. NIT. 846000406-6, con dirección comercial correspondiente a la carrera 20 No. 12 – 89 Barrio Las Américas del municipio de Puerto Asís Putumayo.

El Auto de inicio de trámite fue notificado personalmente a la señora NATALIA PANTOJA el 30 de marzo de 2016, por autorización de la representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20162010056862 del 30 de marzo de 2016, la señora NATALIA PANTOJA remite el comprobante de pago No. 30507 del 30 de marzo del presente año, en donde se cancela el servicio de evaluación y seguimiento por la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20162010060702 del 5 de abril de 2016, el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI, como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. remite constancia de envío del PDC a las CAR'S, área de influencia de las rutas solicitadas.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20162010060702 del 5 de abril de 2016, el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI, como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. remite publicación del hace saber de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, con cargue en la jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la Cam, en el diario El Espectador del 2 de abril de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 26 de abril de 2016 bajo consecutivo No. 881 exponiendo:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En este proceso se realizó la verificación de campo, de la logística, operatividad, conocimiento de los operadores, estado de los vehículos, plan de mantenimiento preventivo, controles y vínculos con empresas especializadas en atención de contingencias, el día 21 de marzo del presente año, objeto de aprobación en el plan de contingencia propuesto.

En el parqueadero de la cooperativa COOTRANSKILILI, ubicado en la zona industrial de la ciudad de Neiva, se realizó la revisión de un tracto camión de la empresa, verificándose buen estado general, el mantenimiento preventivo y renovación del parque automotor, con vehículos que no superan los seis años de servicio, la existencia y conocimiento de los conductores de los KIT de atención de contingencias de derrames, el conocimiento sobre las rutas, puntos de control y puntos críticos, en donde se revisó el cumplimiento de requisitos tecnicomecánicos, certificado de revisión de la quinta rueda, revisión del kin ping, prueba de hermeticidad, elementos de protección personal y botiquín e identificación del código de naciones unidas para determinar el producto que se transporta.

Estos vehículos están sometidos a seguimiento mediante monitoreo con un sistema satelital con GPS y además cuentan con un botón de pánico que se utiliza ante la ocurrencia de un accidente, contingencia por derrame de hidrocarburos o amenaza de robo u otra emergencia; el cual permite en tiempo real el reporte a la base, en donde se activa el Plan para la atención de la contingencia reportada.

En el plan de contingencia presentado se analizaron los tramos y sitios críticos, tales como cruces de ríos y quebradas, sitios de alta densidad poblacional como centros poblados, zonas escolares en áreas rurales e intersecciones, áreas urbanas, como es el caso de Neiva por las cuales se hace el recorrido; observándose muchos sectores que por el diseño de la vía dificulta la circulación simultánea en ambos sentidos de dos vehículos pesados, además de sectores que se están interviniendo por mantenimiento vial o adecuaciones de la vía, además de condiciones particulares.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Conforme a la verificación de campo se corroboró con la información contenida en el documento del Plan de Contingencia presentado, conforme a los términos de referencia, en los diferentes componentes se establece adicionalmente lo siguiente:

En el componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas y con énfasis en el departamento del Huila, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía a zonas de embalse como Betanía en el cual se desarrolla el desarrollo del 80 % de nuestra piscicultura en el Huila y el embalse del Quimbo; hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

- 1) Contar con puestos de control de vehículos, en todas las rutas establecidas para aprobación del Plan de Contingencia.
- 2) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren derrames
- 3) La empresa debe mantener configurado un sistema satelital para seguimiento en tiempo real, de cada vehículo, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
- 4) Realizar simulacros anualmente, sobre atención de contingencias, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; alternando la práctica por departamento que cubra las diferentes rutas, las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora.

En el componente operativo:

En este componente operativo, se establece que se debe implementar por parte de la empresa lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

Los conductores de los vehículos que transportan Hidrocarburos y Sustancias Nocivas no deberán conducir de forma consecutiva por más de 20 días calendario.

Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:

1. La cooperativa COOTRANSKILILI LTDA. debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

3. En el caso que empresas realicen la tercerización para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, estos vehículos deberán contar con logos o calcamonías removibles propias de la empresa transportadora.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la documentación presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. NIT. 846000406-6, con dirección comercial correspondiente a la carrera 20 No. 12 – 89 Barrio Las Americas del municipio de Puerto Asís Putumayo, teléfono notificación N° 4228414, E- mail (cootranskilili@cootranskilili.com , cuyo representante legal, es el señor el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.584 de Bogotá D.C., para la aprobación del plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados, analizada la información, evaluado su contenido basado en los términos de referencia establecido por la CAM, además de la visita de evaluación en campo, se determina que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA., cumple con los requisitos exigidos por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

MAGDALENA CAM para el transporte de hidrocarburos y sustancias derivadas, con sitio de Cargue en la Organización Terpel del municipio de Neiva – Huila; por ello es viable aprobar las siguientes Rutas:

Estación Terpel Neiva – Estación Terpel Florencia

Estación Terpel Neiva – Estación Terpel Puerto Asis

Estación Terpel Neiva - Estación Ayacucho, La Gloria - Cesar

Estación Terpel Neiva - Estación Campo Lérída, Lérída – Tolima

Estación Terpel Neiva – Estación Campo Velásquez 26.

Estación Campo Dina (Aipe, Huila)- Estación Bosconia (Puerto Boyacá, Boyacá)

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Estación Zona Franca (Barranquilla, Atlántico).

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Planta de Almacenamiento y mezcla (Yopal – Casanare)

Estación Campo Dina (Aipe, Huila)- Estación Guaduas (Guaduas, Cundinamarca

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Estación Yumbo (Valle del Cauca)

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Puerto Contecar (Cartagena de Indias – Bolívar – Colombia

Estación Campo Dina (Aipe, Huila)- Zona Franca (Santa Marta (Magdalena

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) – Estación de Recepción GLP – Florencia

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) – Estación de Recepción GLP – Mocoa.

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) – Puerto Asís Putumayo

Estación Campo Dina (Aipe, Huila - Orito Putumayo

Estación Campo Dina (Aipe, Huila – Estación Babillas

Estación Babillas - Puerto Asís Putumayo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Estación Babillas - Orito Putumayo

Estación Babillas - Estación Dina

Donde de acuerdo a las verificaciones de campo y la información contenida en el documento Plan de Contingencia presentado; La empresa establece en este documento los procedimientos operativos normalizados del plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos en cada uno de sus componentes estratégico, operativo e informático conforme a los términos de referencia y los lineamientos establecidos en EL Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, adoptado por el Decreto 321 de 1999, sin embargo este documento se debe ajustar y complementar, adoptando lo siguiente:

En el componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas y con énfasis en el departamento del Huila, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía a zonas de embalse como Betania en el cual se desarrolla el desarrollo del 80 % de nuestra piscicultura en el Huila y el embalse del Quimbo; hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

- 1) La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA., uniendo esfuerzos con las demás empresas que realizan la mismas rutas, desarrollando el plan de ayuda mutua, en un plazo de seis meses, a partir de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Plan, debe establecer la logística y puntos fijos de control de derrame sobre el cauce del **Rio Magdalena**, que con prontitud puedan activarse y realizar la contención eficiente de derrames.*
- 2) Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil, que pueda actuar con rapidez y efectividad ante cualquier contingencia que se llegare a presentar en alguna de las rutas aprobadas.*
- 3) Se debe implementar y mantener por parte de la empresa o en vínculo permanente con otras empresas, un punto de control de los vehículos fijo, estratégico con el cumplimiento de todas las normas de seguridad, para el control del estado de los vehículos y de salud ocupacional de los operarios.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

4) La Cooperativa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.

5) La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA., **deberá mantener** el sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.

6) Realizar anualmente un simulacro de atención de contingencia, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; alternando el sitio de práctica, por cada departamento que cubra las diferentes rutas; de las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora. Realizando un informe del mismo con su respectivo registro fotográfico, para reportar a la CAM

En el componente operativo:

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil, para la atención de cualquier contingencia que se pueda presentar en las rutas aprobadas.

2. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

3. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:

1. La Cooperativa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
7. Presentar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, el plan de ayuda mutua, acuerdos o contratos establecidos con las empresas encargadas de atender las contingencias, dentro del cual se especifique la ubicación de las bases fijas y móviles, equipos con que cuenta cada base e indicar los puntos de control.
8. Establecer un plan de socialización individual o conjuntamente con otras empresas que cubran las mismas rutas, del plan de contingencia con los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

concejos departamentales de gestión de riesgo en el departamento del Huila y demás departamentos por donde se realiza el transporte de hidrocarburos, en el marco de la ley 1523 de 2012.

9. *En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.*
10. *Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.*
11. *La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. deberá radicar copia magnética del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, con la respectiva Resolución aprobatoria, en las oficinas de las autoridades ambientales del país por donde se realice los respectivos recorridos, allegando a esta corporación copia de los respectivos radicados.*

La Vigencia que se establece para el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. es por un término de tres (3) años.

La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas en el término definido para el PDC; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciaría procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para aprobar este plan de Contingencia. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. NIT. 846000406-6, con dirección comercial correspondiente a la carrera 20 No. 12 – 89 Barrio Las Americas del municipio de Puerto Asís Putumayo, teléfono notificación N° 4228414, E- mail cootranskilili@cootranskilili.com, cuyo representante legal, es el señor el señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.584 de Bogotá D.C. para el transporte que se realizara vía terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados con sitio de cargue en la zona norte del departamento del Huila, con destino a las rutas autorizadas y mencionadas en el siguiente articulo. La aprobación de este plan de contingencia se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

Parágrafo: El plan de contingencia aprobado incluye al remitente, transportador y al destinatario, de forma tal que ante la ocurrencia de una contingencia la misma pueda ser atendida de manera integrada, armonizada y eficiente, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes.

ARTICULO SEGUNDO. Las rutas aprobadas en el presente Plan de Contingencia, teniendo en cuenta el sitio de cargue y los de descargue, son:

Estación Terpel Neiva – Estación Terpel Florencia

Estación Terpel Neiva – Estación Terpel Puerto Asís

Estación Terpel Neiva - Estación Ayacucho, La Gloria - Cesar

Estación Terpel Neiva - Estación Campo Lérída, Lérída – Tolima

Estación Terpel Neiva – Estación Campo Velásquez 26.

Estación Campo Dina (Aipe, Huila)- Estación Bosconia (Puerto Boyacá, Boyacá)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Estación Zona Franca (Barranquilla, Atlántico).

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Planta de Almacenamiento y mezcla (Yopal – Casanare)

Estación Campo Dina (Aipe, Huila)- Estación Guaduas (Guaduas, Cundinamarca

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Estación Yumbo (Valle del Cauca)

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) - Puerto Contecar (Cartagena de Indias – Bolívar – Colombia

Estación Campo Dina (Aipe, Huila)- Zona Franca (Santa Marta (Magdalena

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) – Estación de Recepción GLP – Florencia

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) – Estación de Recepción GLP – Mocoa.

Estación Campo Dina (Aipe, Huila) – Puerto Asís Putumayo

Estación Campo Dina (Aipe, Huila - Orito Putumayo

Estación Campo Dina (Aipe, Huila – Estación Babillas

Estación Babillas - Puerto Asís Putumayo

Estación Babillas - Orito Putumayo

Estación Babillas - Estación Dina

Parágrafo. Sí durante el transporte de hidrocarburos y sus derivados, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia para su aprobación por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: La vigencia del Plan de contingencia que se aprueba a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA para el transporte terrestre de Hidrocarburos y sus derivados, es por el término de tres (3) años

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.

ARTICULO QUINTO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA., deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para atención de contingencias, un vehículo dotado del kit de contingencia ambiental.
- 2 Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.
3. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
4. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.
5. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
6. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
7. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
8. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

9. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.

10. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.

11. Establecer un plan de socialización con los concejos departamentales de gestión de riesgo, por donde se transporta el hidrocarburo y sus derivados en la jurisdicción del país, en el marco de la ley 1523 de 2012.

12. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.

13. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente estratégico:

1. Contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.
2. Mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Deberá realizar anualmente un simulacro de atención de contingencia, en conjunto con la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias y vinculando a otras empresas que realicen la misma ruta, de las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora. De esta actividad se realizara un informe del mismo con su respectivo registro fotográfico, para reportar a la CAM.

ARTÍCULO SEPTIMO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente operativo:

- El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.
- Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil
- Los conductores de los vehículos que transportan Hidrocarburos y Sustancias Nocivas no deberán conducir de forma consecutiva por más de 20 días calendario.
- Realizar y mantener anualmente un programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente informático:

- La empresa debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser útiles en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
- El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en las rutas del eje vial de las rutas autorizadas.
- En el caso que empresas realicen la tercerización para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, estos vehículos deberán contar con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

logos o calcomanías removibles propias de la empresa transportadora, con sus respectivos números telefónicos.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario de la aprobación del plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999 deberá realizar en compañía de los remitentes y destinatarios, las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo de la actividad, estén considerados o no dentro del plan de Contingencia.

ARTÍCULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, en un término de quince (15) meses. Si en la verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciaría el respectivo proceso sancionatorio ambiental contra el titular de la resolución que aprueba el plan de contingencia de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. deberá entregar copia de la presente Resolución a cada una de las Autoridades Ambientales, en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte. Copia de dichos radicados deberá ser alegada a la CAM.

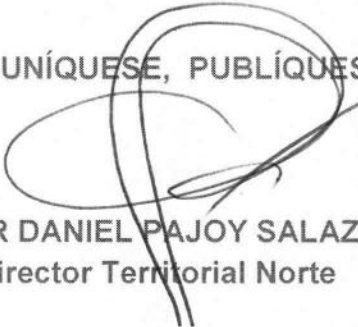
ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HUGO FABIAN PARRA IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.584 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI COOTRANSKILILI LTDA. o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
 Director Territorial Norte

Exp. No. 3- 070 -2016
 Proyecto: jfperdomo

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 5 - Julio de 2016
 Hora 4:16 se presentó ante esta corporación
 El Señor LINA PAOLA ROMERO RIVERA
 Identificado con C.C. N° 40.436.917.
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de RESOLUCION N° 1231 DEL 6 DE
MAYO DE 2016
 Notificado Lina Paola Romero
 Notificador LINA VANESA TOVAR TOVAR